

# MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**23246** REAL DECRETO 2152/1996, de 27 de septiembre, sobre ampliación de funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juventud (TIVE).

La Constitución española dispone en su artículo 148.1.18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup> que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial; así como sobre la adecuada utilización del ocio. Asimismo, el artículo 149.1.3.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.9, 10 y 11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y protección del turismo, adecuada utilización del ocio y juventud.

Por Real Decreto 4101/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a dicha Comunidad funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de juventud. Sin embargo no se traspasaron en aquella fecha los servicios y medios precisos para llevar a cabo las tareas propias de la unidad existente en las Islas Baleares de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE).

En consecuencia, la Comisión Mixta prevista por la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares ha procedido a ampliar los servicios traspasados a la misma en materia de juventud, con los relativos a la Oficina antes referida, adoptando al respecto en su reunión del día 12 de septiembre de 1996 el oportuno Acuerdo que aparece como anexo y que requiere la correspondiente aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 1996,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 12 de septiembre de 1996, por el que se amplían los servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juventud (TIVE), y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

### Artículo 2.

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los bienes, derechos, obligaciones,

personal y créditos presupuestarios que se relacionan en el referido acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

### Artículo 3.

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales produzca, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

### Artículo 4.

Los créditos presupuestarios que se determinen de conformidad con la relación número 3 del anexo, serán dados de baja en los correspondientes conceptos presupuestarios y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado destinados a financiar los servicios traspasados a las Comunidades Autónomas, una vez se remitan al Departamento citado, por parte del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, los respectivos certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre Presupuestos Generales del Estado para 1996.

### Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,  
MARIANO RAJOY BREY

## ANEXO

Don Antonio Bueno Rodríguez y don José Antonio Roselló Rausell, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares,

## CERTIFICAN

Que en el Pleno de la Comisión Mixta celebrado el día 12 de septiembre de 1996, se adoptó un Acuerdo sobre ampliación de las funciones y servicios de la Administración del Estado traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en materia de juventud, con los correspondientes a la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE), en los términos que a continuación se expresan:

### A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la ampliación.

La Constitución española en su artículo 148.1.18.<sup>a</sup> y 19.<sup>a</sup> establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial; y sobre la adecuada utilización del ocio. Asimismo, el artículo 149.1.3.<sup>a</sup> atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 10.9, 10 y 11, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de fomento y promoción del turismo; de la adecuada utilización del ocio; y juventud.

Por el Real Decreto 4101/1982, de 29 de diciembre, se traspasaron a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, entre otras, las funciones y los servicios de la Administración del Estado en materia de juventud, sin que se incluyeran en dicho traspaso las funciones y servicios asignados a la unidad de la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE) en las Islas Baleares, lo que hace necesario completarlo a fin de que la Comunidad Autónoma asuma la gestión en su territorio de dichos servicios.

Finalmente, el Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, establece las normas a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, así como el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias.

Sobre la base de estas previsiones normativas procede efectuar la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de juventud, con los correspondientes a la Oficina Nacional de Turismo e Intercambio de Jóvenes y Estudiantes (TIVE).

**B) Funciones que asume la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y servicios que se traspasan.**

1. La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asume en su ámbito territorial la prestación de los servicios y venta de productos que, en su calidad de miembro de organizaciones internacionales dedicadas a la promoción de los servicios de turismo e intercambio de jóvenes, corresponden a la Oficina Nacional de TIVE del Instituto de la Juventud.

La prestación de tales servicios se desarrollará con sujeción a la programación que establezca dicha Oficina y con arreglo a los mecanismos de coordinación que aseguren el cumplimiento de las normas de ejecución y económico-administrativas aplicables a la misma. Todo ello sin perjuicio de la realización de los programas propios de la Comunidad Autónoma en la materia.

2. La Administración del Estado, a través de la Oficina Nacional de TIVE, seguirá ejerciendo las funciones derivadas del cumplimiento de los acuerdos internacionales, vigentes en cada momento, y de su participación en las organizaciones y sociedades internacionales para turismo juvenil, así como las que le corresponden en cuanto al cumplimiento de los acuerdos suscritos con empresas de turismo.

3. Por los órganos competentes de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares se suscribirá un convenio de colaboración, en el que se establezcan los términos y condiciones para la prestación de los servicios que, por este Acuerdo, asume la Comunidad Autónoma.

**C) Bienes, derechos y obligaciones correspondientes a la ampliación de funciones y servicios.**

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares los bienes, derechos y obligaciones adscritos

a los servicios que son objeto de traspaso y que se detallan en la relación adjunta número 1.

En el plazo de un mes, desde la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este Acuerdo, se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

**D) Personal adscrito a los servicios que se amplían.**

1. El personal que se traspasa adscrito a los servicios cuya gestión ejercerá la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares aparece referenciado nominalmente en la relación adjunta número 2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación citada y constan, en todo caso, en sus expedientes de personal.

2. Por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o demás órganos competentes se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares una copia certificada de todos los expedientes de este personal, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1996.

**E) Valoración definitiva de las cargas financieras correspondientes a la ampliación de funciones y servicios.**

1. La valoración definitiva del coste efectivo que, en pesetas de 1990, corresponde a la ampliación de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva a 9.718.463 pesetas.

2. La financiación, en pesetas de 1996, que corresponde al coste efectivo anual se detalla en la relación número 3.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración de la relación número 3, se financiará de la siguiente forma:

Transitoriamente, hasta que el coste efectivo se compute para revisar el porcentaje de participación de la Comunidad Autónoma en los ingresos del Estado, el coste total se financiará mediante la consolidación en la Sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado, de los créditos relativos a los distintos componentes de dicho coste, por los importes que se determinen, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

**F) Documentación y expedientes de los servicios que se amplían.**

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes de la publicación del Real Decreto por el que se

apruebe este Acuerdo, y de conformidad con el artículo 8 del Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio.

**G) Fecha de efectividad de la ampliación de funciones y servicios.**

La ampliación de funciones y servicios objeto de este Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1997.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 12 de septiembre de 1996.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Antonio Bueno Rodríguez y José Antonio Roselló Rausell.

**RELACIÓN NÚMERO 1**

**Inventario detallado de bienes inmuebles que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

Nombre y uso	Localidad y dirección	Situación jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>	Observaciones
Oficina TIVE.	Palma de Mallorca. C/ Venerable J. Antich, 5.	Alquiler.	45	Renta anual: 974.400 ptas.

**RELACIÓN NÚMERO 2**

**Relación de personal y puestos de trabajo vacantes adscritos a los Servicios de Turismo e Intercambio Juvenil (Oficina TIVE) a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares**

*Relación de personal funcionario*

Centro: Oficina de Turismo Juvenil

Localidad: Palma de Mallorca

Apellidos y nombre	Cuerpo o Escala a que pertenece	Número de Registro	Situación administrativa	Puesto de trabajo que desempeña	Retribuciones		Total anual
					Básicas	Complementarias	
Vacante .....	B Nivel 22			Jefe TIVE 1.ª categoría.	1.806.532	1.260.208	3.066.740
Comas Jaume, Concepción (*) .....	D Nivel 10	430742712416032	Activa	Auxiliar de Oficina N10.	1.101.114	468.444	1.569.558
Capo Busquets, Margarita (*) .....	D Nivel 12	182378431316032	Activa	Auxiliar de Oficina N12.	1.101.114	542.676	1.643.790
Total .....					4.008.760	2.271.328	6.280.088

(\*) Funcionarias de empleo interino pertenecientes a la plantilla de los Servicios Centrales del Instituto de la Juventud.

*Relación de personal laboral*

Centro: Oficina de Turismo Juvenil

Localidad: Palma de Mallorca

Apellidos y nombre	Categoría	Número de Registro	Nivel	Retribuciones		Total anual
				Básicas	Complementarias	
Alzamera Verger, Enriqueta.	Jefe administrativo 1.ª	4297609846L031520030	2	2.497.362	113.400	2.610.762
Total .....				2.497.362	113.400	2.610.762

**Resumen de retribuciones del personal funcionario y laboral de la Comunidad Autónoma de Baleares**

Pesetas

27.208.323A.120	Retribuciones básicas de funcionarios .....	4.008.760
27.208.323A.121	Retribuciones complementarias de funcionarios .....	2.271.328
27.208.323A.130	Retribuciones personal laboral .....	2.610.762
27.208.323A.160	Cuota patronal Seguridad Social .....	2.826.401
Total capítulo I .....		11.717.251

## RELACIÓN NÚMERO 3

**Valoración del coste efectivo de los Servicios de Turismo e Intercambio Juvenil (Oficina TIVE) que se traspasan a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares***En pesetas 1996*

	Pesetas
27.208.323A.120 Retribuciones básicas de funcionarios .....	4.008.760
27.208.323A.121 Retribuciones complementarias de funcionarios .....	2.271.328
27.208.323A.130 Retribuciones personal laboral .....	2.610.762
27.208.323A.160 Cuota patronal Seguridad Social .....	2.826.401
Total capítulo I .....	11.717.251
27.208.323A.202 Arrendamiento de edificios .....	974.400
27.208.323A.212 Reparación y conservación de edificios .....	279.649
27.208.323A.220 Material de oficina .....	200.708
27.208.323A.221 Suministros .....	107.175
27.208.323A.222 Comunicaciones .....	411.999
27.208.323A.223 Transportes .....	476.394
Total capítulo II .....	2.450.325
Total costes efectivos .....	14.167.576

**23247 REAL DECRETO 2153/1996, de 27 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Seguridad Social a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO).**

La Constitución española reserva al Estado en el artículo 149.1.17.<sup>a</sup> la competencia exclusiva en materia de legislación básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, aprobado por Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, y reformado por Ley Orgánica 9/1994, de 24 de marzo, establece en su artículo 12.8, que corresponde a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares la ejecución de la legislación del Estado en materia de gestión de las prestaciones y servicios sociales del sistema de Seguridad Social: INSERSO.

El Real Decreto 1958/1983, de 29 de junio, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, esta Comisión adoptó, en su reunión del día 12 de septiembre de 1996 el oportuno Acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de septiembre de 1996,

**DISPONGO****Artículo 1.**

Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Auto-

nomía para las Islas Baleares, adoptado por el Pleno de dicha Comisión, en su sesión del día 12 de septiembre de 1996, por el que se concretan las funciones y servicios de la Seguridad Social que deben ser objeto de traspaso a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, en las materias encomendadas al Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO), y que se transcribe como anexo al presente Real Decreto.

**Artículo 2.**

En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares las funciones y servicios, así como los medios personales y los créditos presupuestarios que se relacionan en el referido Acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos allí especificados.

**Artículo 3.**

Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Instituto Nacional de Servicios Sociales o demás órganos competentes produzcan, hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, en su caso, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del Acuerdo.

**Disposición final única.**

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de septiembre de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,

MARIANO RAJOY BREY